

Magisterio

FRANQUEO
CONCERTADO

Cacereño

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5 Y 20 DE CADA MES

DIRECTOR: D. Andrés Bermejo Fuente Nueva, 8	PROPIEDAD Y ÓRGANO DE LA Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres	Se reparte gratis a los asociados Precios de Suscripción: Semestre, 3 plas.—Año, 6 plas. Pago adelantado
AÑO XX	CÁCERES 5 DE MARZO 1937	NÚM. 438

«La nueva España representará a la gran familia nacional, sin amos ni vasallos, sin pobres ni potentados. La justicia social será la base de nuestro nuevo Imperio, sin lucha de clases, destructora y suicida: sin extranjerismos ni mediatizaciones, incompatibles con nuestra dignidad nacional.»

El Jefe del Estado, Generalísimo FRANCO.

¡SIEMBRA, MAESTRO, SIEMBRA!

En el surgir de plata de la España renaciente, juega singular papel, la Escuela Nacional.

Frente a la Escuela fría, laica y anticristiana que lacayos de Moscou quisieron importarnos, perfila el nuevo Estado español, su Escuela de ciudadanos, con aientos y con bríos, religiosa y patriota. La Escuela del «respeto a la conciencia»—farsa inicua de los que contra ella atentan—, se estremece y se derrumba al empuje de otra escuela, creadora, fuerte, viva, que moldea sentimientos y siembra la Fe de Cristo.

¡Escuela Nacional, en su verdadero y amplio sentido!... He aquí la Escuela del nuevo Estado.

«Escuela Nacional», que es lo mismo que «española», con perfiles y con rasgos de nuestro españolismo, de nuestras tradiciones, de nuestra Historia, con la fisonomía de todo lo nuestro.

Escuela, donde se forjen almas y se creen voluntades, que sostengan siempre, firme la filigrana magnífica de una España libre y grande...

Escuela Nacional, que es lo mismo que católica, donde se aprenda a sermansos y humildes de corazón, donde se siembre el amor y se sepulten los odios, donde se rece y venera al Rey de los Hombres, Cristo...

¡Escuela Nacional, española! No Escuela Extranjerizante, moscovita, que extingue y anula amores, aniquila sentimientos y borra—con el frío de su «respeto»—lo que enaltece y encumbra al Hombre: la idea de Dios...

Maestro que, en estas horas de fiebre, en que se redime España, sientas, de una Patria nueva, ansias en el corazón: ¡Cuán hermosa sementera se presenta ante tus ojos!... Entrégate, todo a ella, sin descanso en el hacer, que obtendrás fruto dorado en tu labor misionera...

Siembra, Maestro, siembra la fe en una España Nueva; el relicario dorado de sus grandezas, sin cuento; su Cruz, su templo, su brío, y la epopeya gloriosa de su redención presente...

Medita tu misión de apóstol ante el lienzo de la Escuela del Nuevo Estado Español, y verás qué sublime panorama te brindará el pensamiento... Te enomorará el paisaje... Te sentirás atraído por su belleza, sin par... Te fascinará el azul de su cielo de inocencia. Y acabarás, entregándote, en misión de apostolado, a la obra constructiva de levantar UNA PATRIA...

¡Una Patria que fué la envidia del Mundo, que atesora, con orgullo, la Historia de sus grandezas, que descubría horizontes y evangelizaba tierras!... ¡Una Patria, Maestro hermano, que posee un rico ajuar en virtudes y en honores, y que tú has de entronizar en el salón de tu escuela!... ¡Una Patria que te llama, que necesita tu esfuerzo en la obra redentora de labrar su pedestal!... ¡Una patria que te pide en amorosa actitud, seas ardiente sembrador de su semilla bendita!...

¡Siembra, Maestro, siembra!...

GABRIEL MEDINA
Maestro Nacional

Cáceres-Febrero-1937.

Disposiciones Oficiales

Tramitación de los expedientes de pensiones y jubilaciones

El «Boletín Oficial del Estado» publica el Decreto número 216, sobre tan interesante cuestión y cuya parte dispositiva es la siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes de reconocimiento de pensiones a favor de los jubilados se acomodarán, en cuanto sea posible, a las reglas marcadas en el capítulo tercero del vigente reglamento para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas de 21 de Noviembre de 1927, aunque

«El Estado organizará la justa y progresiva distribución de las contribuciones e impuestos, evitando el aniquilamiento de la riqueza creada, y logrará el reparto de las cargas sobre quienes deban soportarlas.»

la clasificación se llevará a cabo por la comisión de Hacienda de la Junta técnica permitiéndose desde luego las variaciones contenidas en estas normas.

Art. 2.º El derecho a pensión de jubilación se justificará con los documentos que previene el artículo 49 del invocado reglamento. Sin embargo, si no fuese posible obtener certificación de acta de nacimiento del Registro civil podrá ser sustituida por la del Registro eclesiástico, o en su defecto por los demás medios de prueba que establecen las leyes, a cuyo efecto, en este último caso, se practicarán las oportunas actuaciones ante el delegado de Hacienda correspondiente, que estarán integradas por los siguientes elementos:

- a) Declaración jurada del interesado.
- b) Pruebas por él aportadas o reclamadas por la Administración.
- c) Declaración prestada bajo su responsabilidad por dos testigos solventes.
- d) Certificación acreditativa de la fecha del nacimiento del peticionario, librada con vista del escalafón del Cuerpo a que perteneciera, inserta en la «Gaceta» o en otra publicación de indudable autenticidad.

Los títulos originales de los empleos se suplirán, en su caso, en la forma reglamentaria preceptuada en el párrafo tercero del mencionado artículo 49, y en último término con certificación de los escalafones o las demás pruebas que se oñezca a se concepción pertinentes.

Art. 3.º Como sueldo regulador se aceptará, con carácter provisional, el que resulte perfectamente correspondiente. Si el funcionario al que tener derecho a mayor regulador, queda facultado para instar un posterior revisión de las actuaciones, cuando establecida la normalidad pueda disponer de datos suficientes.

Art. 4.º Las instancias documentadas, dirigidas a la comisión de Hacienda, se presentarán en la Delegación de Hacienda en donde finalmente haya prestado sus servicios el funcionario, o en la provincia donde resida en la actualidad, en los casos en que el último cargo lo hubiese desempeñado en territorio no liberado, y ajustándose siempre en lo que sea factible, a las reglas generales de la Sección primera del capítulo segundo del repetido reglamento. Se pasará inmediatamente al N.º gobierno de Clases pasivas de la Intervención de Hacienda, que cuidará de solventar los defectos que adolezca la documentación aportada.

Completo el expediente, se formulará el proyecto de clasificación fiscal, visado por el interventor e informado por último por la Abogacía del Estado, se entregará al delegado, el cual elevará propuesta debidamente fundamentada y detallada a la comisión de Hacienda, para la resolución pertinente.

Acordada la pensión, se expedirá el título provisional al interesado, debiendo insertarse, además, la resolución administrativa en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Los expedientes para declaración de pensiones causadas por fallecimiento de los funcionarios civiles en favor de sus familias, constarán de los documentos señalados en los artículos 63 y siguientes del capítulo quinto del citado reglamento de 21 de Noviembre de 1927.

Art. 6.º Los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos referentes al estado

civil de las personas que guarden relación con el derecho a pensión de viudedad y orfandad, se justificarán con certificaciones literales de los encargados del Registro civil. Cuando por la situación actual, o por otra causa legítima no haya medio de conseguirlas, se suplirán por partidas del Registro eclesiástico, o en su defecto por las pruebas admisibles en Derecho, y mediante la práctica de actuaciones substancialmente análogas a las enumeradas en el artículo tercero de este decreto.

También podrán sustituirse en la forma prevista para las jubilaciones los documentos de índole administrativa.

Art. 7.º La tramitación del expediente, en los casos a que se refieren los dos artículos anteriores, se ajustará a lo preceptuado en el artículo 49 del Reglamento de jubilación.

Art. 8.º Por la comisión de Hacienda de la Junta técnica del Estado se dictarán las aclaraciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Art. 9.º Las resoluciones que produzca la comisión de Hacienda relativas a las pensiones comprendidas en este decreto, serán revisadas en su día y de oficio por la Administración, con audiencia de los interesados a quienes afectan directamente tales acuerdos.

Art. 10.º Si acordada la resolución definitiva, la pensión señalada fuese inferior a la que provisionalmente se fijó, se llevarán entonces a cabo las operaciones del artículo 49, teniendo en cuenta las cantidades que con exceso percibieron en tal caso los pensionistas.

Dado en Salamanca a 8 de Febrero de 1937.—
Prudencio Franco.

Dando estado legal a la autorización concedida a las Comisiones depuratoras del personal docente para proponer determinadas sanciones

Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Señor: La orden de 10 de noviembre último, dada para el cumplimiento del decreto de 8 del mismo mes, facultó a las Comisiones depuratoras del personal docente para proponer y a la Comisión de Cultura y Enseñanza acordar las sanciones que se determinan en el artículo quinto de la citada orden.

Con posterioridad se estimó que podrían autorizarse otras sanciones para casos especiales como la suspensión de empleo y sueldo por tiempo determinado y la jubilación, y en sentido se dirigió una circular por la Comisión de Cultura y Enseñanza a las Comisiones depuratoras que ya venían actuando.

Precisando dar estado legal a dicha autorización, vengo en disponer:

Artículo único. Las Comisiones depuratoras del personal afecto a la Enseñanza podrán proponer, y la Comisión de Cultura y Enseñanza acordar, además de las sanciones que se determinan en el artículo quinto de la orden de 10 de noviembre de 1936, la suspensión de empleo y sueldo por un periodo de un mes a dos años y la jubilación forzosa del interesado, siempre que el mismo tenga un mínimo de veinte años de servicios, y la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza.

Burgos 17 de febrero de 1937.—FEL Dávila.
Señor presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza».

Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres

Copia extractada de la cuenta del segundo semestre del año 1936

Fondo ordinario

INGRESOS

	Pesetas	Cts.
Existencia en fin del semestre anterior	10.296	52
Cuotas ordinarias y atrasadas de Julio	1.719	25
Idem de Agosto	1.654	75
Idem de Septiembre	1.527	75
Idem de Octubre	1.396	75
Idem de Noviembre	1.361	25
Idem de Diciembre	1.345	25
Suma	19.301	52

GASTOS

Julio 28. Pagado el reintegro a la cuenta resumida del primer semestre enviada al Gobierno Civil	3	00
Agosto 7. Idem a Federico Sánchez por los trabajos de confección de un fichero para la Nacional	50	00
Id. 9. Idem al Presidente, a cuenta de la gerencia de MAGISTERIO CACEREÑO	500	00
Septbre. 8. Idem a la Imprenta Moderna, una factura	15	50
Id. 30. Idem al Presidente por su gratificación del tercer trimestre, 37'50 pesetas; correspondencia, 30 por 100 de aumento en las números 423, 24, 25 y 26, mas el auxilio del trimestre, 138'05. Total:	175	55
Id. Idem a don Germán, por haberlas abonado él, incluidas en la liquidación de Julio, y no cobradas a los compañeros doña María Labajo, Carmen Llorente, Josefa Morales, Eugenia Corrales, Marcos de la Monja, Manuel García y Eutiquiano H. Barroso; 62'50 por cuotas y 26'25 por premio de Habilitación. Total	88	75
Id. Idem al Tesorero, su gratificación del tercer trimestre, 125 pesetas y corres-		

pondencia 18 pesetas. Total:	143	00
Septbre. 30 Idem al Secretario su gratificación del tercer trimestre, 37'50 pesetas y correspondencia, 5'15. Total:	42	65
Id. Idem a don Manuel Plasencia, por haberlas abonado sin cobrarlas las cuotas de Julio, de doña Vicenta García, Amparo Medina, Emeteria Medina, Juana Domínguez y Teresa Porras, que son 10 pesetas de cuotas ordinarias, 5'70 del premio de Habilitación y 36 de socorro. Total:	51	70
Novbre. 2. Pagado a Juan Bermejo, por un servicio de automóvil a Montánchez, a la inauguración de unos locales	64	80
Dicbre. 17. Idem al Ayuntamiento para donativo como aguinaldo al soldado combatiente	100	00
Id. 24. Idem a la Imprenta Moderna, una factura	6	50
Id. Se da salida a 32'40 pesetas importe de las cuatro mensualidades de Agosto Noviembre, inclusive, de don José Viera, por haberlas dado ingreso sin recibirlas, puesto que las paga su hermana doña Resurrección	32	40
Id. 26. Pagado a don García Floriano, una factura	31	50
Id. 29. Pagado a don Tomás Lebrón, por viaje y dietas a las sesiones de la Directiva, representando al partido de Alcántara	55	40
Id. Idem a don Guillermo Mena, de Cáceres	35	15
Id. Idem a don Severiano Rosado, de Coria	56	30
Id. Idem a don Lucio Corchero, de Garrovillas	50	00
Id. Idem a don Alicia Martín, de Hervás	90	00
Id. Idem a don Alfonso Martín, de Hoyos	88	55
Id. Idem a don Angel Al-		

	varez, de Jarandi- lla.....	64 55
Dicbre. 29	Idem a don José P. Colosia, de Logro- sán.....	72 50
Id.	Idem a don J. Sánchez Donaire, de Mon- tánchez.....	40 15
Id.	Idem a don Mateo Blázquez, de Na- valmoral.....	99 70
Id.	Idem a don M. Curiel, de Trujillo.....	48 50
Id.	Idem a don José Ríos, de Valencia.....	41 30
Id. 30.	Idem a don Andrés Bermejo, según li- quidación que acompaña al reci- bo, por la gerencia de MAGISTERIO CA- CEREÑO, hasta fin del año actual; res- to a su favor.....	986 11
Id.	Idem al mismo por gratificación de Presidencia del 4.º trimestre, 37'50 pe- setas; correspon- dencia, 49 pesetas; 30 por 100 de au- mento en los núme- ros 427 al 423= 96'10; por auxilio en el trimestre, 50 pesetas. Total: ...	232 60
Id. 31.	Pagado al Secretario su gratificación del 4.º trimestre: 37'50 pesetas; por corres- pondencia en el mismo, 15 y por un telegrama a Bur- gos, 4'50. Total: ..	57 00
Id.	Idem al Tesorero su gratificación del 4.º trimestre, 125 pese- tas, y por corres- pondencia en el mismo, 6'50 pese- tas. Total:	131 50
	<i>Suma</i>	3.454 66

Resumen

Importan los Ingresos	19.301 52
Id. los Gastos.....	3.454 66
<i>Existencia en esta fecha</i>	15.846 86

Fondo especial

INGRESOS

Existencia en fin del semestre an- terior.....	125.381 65
Agosto. Recibido el 0'50 por 100 de Habilitación de Julio.....	1.566 75
Id. Idem por cuotas para socorro, de Julio ..	3.985 50

Septbre.	Idem el 0'50 por 100 de Habilitación, de Agosto.....	1.484 65
Id.	Idem por cuotas para socorro, de Agos- to.....	3.838 50
Octubre.	Idem el 0'50 por 100 de Habilitación, de Septiembre.....	1.459 45
Id.	Idem por cuotas para socorro, de Sep- tiembre.....	3.799 50
Novbre.	Idem el 0'50 por 100 de Habilitación, de Octubre.....	1.475 20
Id.	Idem por cuotas para socorro, de Octu- bre.....	3.610 50
Dicbre.	Idem el 0'50 por 100 de Habilitación, de Noviembre.....	1.502 70
Id.	Idem por cuotas para socorro, de No- viembre.....	3.565 50
Enero 1937.	Idem por 0'50 por 100 de Habilitación, de Diciembre.....	1.532 70
Id.	Idem por cuotas para socorro, de Di- ciembre.....	3.582 00
	<i>Suma</i>	156.784 60

GASTOS

Pagados durante el semestre cua-
tro socorros de 5.000 pesetas ca-
da uno y la mitad de otro. Total: 22.500 00

Resumen

Importan los Ingresos	156.784 60
Id. los Gastos.....	22.500 00
<i>Existencia en esta fecha</i>	134.284 60

Cáceres, 31 de Diciembre de 1936.—El Teso-
rero, *Manuel Castelao*.—V.º B.º, el Presidente,
Andrés Bermejo.—Tomé razón, el Secretario,
Francisco Sánchez Solís.—Conforme, *Gabriel
Medina*.—Rubricado.

Educación Nacional

S. E. M. DE FALANGE ESPAÑOLA

Todos los individuos pertenecientes a la ca-
rreira del Magisterio, en cualquiera de sus grados
o empleos, así como los estudiantes del Magis-
terio, con residencia en las provincias de Cá-
ceres o Badajoz, que deseen ingresar en la Sec-
ción Española del Magisterio de F. E. de las
J. O. N.-S., deberán dirigir sus peticiones al
Camarada Delegado territorial de la S. E. M., con
residencia en Plasencia, acompañando a la pe-
tición los siguientes datos: nombre y dos apelli-
dos, naturaleza, edad, residencia, situación pro-
fesional e idiomas que posee.

*Esta nota nos ha sido remitida con el ruego de
su publicación.*

Tip. Floriano.—Carrasco, 40.—Cáceres